

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: XIMENA RESTREPO COLMENARES Y OTROS.  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANA Y OTROS.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2013-00028-00

- De la prueba pericial.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que desde el 5 de julio de 2019<sup>1</sup>, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Armenia, manifestó que el informe pericial solicitado por este Despacho, se encontraba a 60 turnos previos, REQUIERASELES para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue un informe del estado actual del trámite solicitado. Advertiendo además, que el incumplimiento sin justa causa dará lugar a que se le imponga una sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vez vencido dicho termino sin que se haya obtenido respuesta, se dará apertura al proceso sancionatorio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

- De las pruebas documentales.

En atención a que la E.S.E. Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná (Cesar), no ha remitido toda la documentación solicitada por el Despacho (Prueba Decretada en audiencia inicial de fecha 17 de febrero de 2016, folios 728-732, Archivo PDF#”03ExpedienteTomolll, del expediente electrónico), por Secretaría requiérasele por última vez, para que envíe con destino a este proceso:

1. Copia auténtica del documento correspondiente a la habilitación de los servicios de salud que prestaba para la época de los hechos, esto es durante los meses de octubre y noviembre del año 2010.
2. Copia auténtica de la inscripción de la E.S.E. Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná (Cesar), en el Registro Especial de Prestadores de servicios de salud, vigente para la época de los hechos, es decir, los meses de octubre y noviembre del año 2010.

Advirtiéndoseles, que el incumplimiento sin justa causa dará lugar a que se le imponga una sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vez vencido dicho termino sin que se haya obtenido respuesta, se dará apertura al proceso sancionatorio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996. La anterior prueba fue solicitada mediante los oficios 456 del 18 de febrero de 2016<sup>2</sup>, 0735 del 21 de abril de 2017<sup>3</sup>, 1933 del 5 de septiembre de 2017<sup>4</sup> y 2127 del 27 de septiembre de 2017<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Archivo PDF #”04ExpedienteTomolV” - folio 1102 del expediente electrónico.

<sup>2</sup> Archivo PDF #”03ExpedienteTomolll” – folio 743 del expediente electrónico.

<sup>3</sup> Archivo PDF #”03ExpedienteTomolll” – folio 831 del expediente electrónico.

<sup>4</sup> Archivo PDF #”03ExpedienteTomolll” – folio 892 del expediente electrónico.

<sup>5</sup> Archivo PDF #”03ExpedienteTomolll” – folio 902 del expediente electrónico.

- De las renunciaciones de poder

Teniendo en cuenta el contenido del memorial obrante en el expediente electrónico archivo PDF #”04ExpedienteTomolV” a folio 1104, téngase por culminado el mandato judicial conferido por la Clínica Valledupar, a la doctora RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA, en virtud de la renuncia al poder por ella presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. Comuníquese esta decisión a la Clínica mencionada para que designe nuevo apoderado.

Igualmente, téngase por culminado el mandato judicial conferido por los demandantes, al doctor ELFIDO ALFREDO PAEZ GONZALEZ, en virtud de la renuncia al poder por el presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., la cual obra en el expediente electrónico archivo PDF #”04ExpedienteTomolV” a folio 1106. Comuníquese esta decisión a los demandantes para que designen nuevo apoderado.

Enlace para consulta virtual del expediente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Reparaci%C3%B3n%20Directa/20001333300620130002800?csf=1&web=1&e=e9SfKG](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Reparaci%C3%B3n%20Directa/20001333300620130002800?csf=1&web=1&e=e9SfKG)

Notifíquese y cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**  
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 036 Hoy, 3 de diciembre de 2020 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc3a2e2048b145ac023e598897f467277c5623fdcf75d3016979b91bba36b82c**

Documento generado en 02/12/2020 12:31:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: ERASMO ARRIETA FRAGOZO Y OTROS.  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LA INMACULADA CONCEPCION- MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA – CESAR, CLINICA LAURA DANIELA Y LA PREVISORA S.A.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2014-00309-00

- De la prueba pericial - Redireccionamiento.

Teniendo en cuenta que la prueba pericial ordenada en la audiencia inicial del 13 de septiembre de 2016 (archivo PDF tomo II – folio 350-357 del expediente electrónico), no se ha podido realizar, toda vez, que los múltiples peritos nombrados - médicos especialista en pediatría – no han aceptado la designación, amparado en la garantía de la celeridad procesal, el Despacho redireccionará la prueba con destino al Colegio Médico de Valledupar y del Cesar<sup>1</sup>, por lo que, se dispone requerir a la mencionada Institución para que informe si ellos pueden realizar la prueba pericial en mención, la cual tiene como finalidad determinar y constatar los puntos mencionados por la parte demandante en el acápite de INFORME TÉCNICO LEGAL de la demanda (folio 14), así como los puntos mencionados en el acápite DICTAMEN PERICIAL de la contestación de la demanda presentada por la Clínica Laura Daniela (folios 211-212) y del acápite PRUEBA PERICIAL de la contestación de la demanda presentada por la ESE Inmaculada Concepción (folios 249 y 250), así mismo deberá informar el costo de la pericia requerida. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, por Secretaría ofíciase remitiendo la documentación ordenada en el decreto probatorio efectuado en audiencia inicial del 13 de septiembre de 2016. Término máximo para responder: Veinte (20) días.

- Reconocimiento de personería jurídica.

De conformidad con el poder obrante en el archivo PDF tomo IV - folio 672 del expediente electrónico, téngase por culminado el mandato judicial conferido por la E.S.E. HOSPITAL LA INMACULADA CONCEPCION- MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, al doctor LUIS FELIPE RUIZ CASTRILLO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, en consecuencia, se reconoce personería para actuar en la presente litis al doctor PEDRO ANTONIO GUTIERREZ PINEÑES, como apoderado judicial de la citada E.S.E., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder presentado.

Igualmente, en atención al poder obrante en el archivo PDF tomo IV - folio 679 del expediente electrónico, téngase por culminado el mandato judicial conferido por el MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, al doctor ALVARO ROBLES RIZO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, en consecuencia, se reconoce personería para actuar en la presente litis al doctor YESID MORON LEON, como apoderado judicial del citado Municipio, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder presentado.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20d](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20d)

<sup>1</sup> Carrera 14 No. 10-50, San Joaquín – Tel. 5723537/3008522935. E-Mail: [colegiomedicovallieduparcesar@gmail.com](mailto:colegiomedicovallieduparcesar@gmail.com)

[e%20Procesos%20Judiciales%20de%20Reparaci%C3%B3n%20Directa/20001333300620140030900?csf=1&web=1&e=IZI2AB](http://e%20Procesos%20Judiciales%20de%20Reparaci%C3%B3n%20Directa/20001333300620140030900?csf=1&web=1&e=IZI2AB)

Notifíquese y cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)  
**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ**

J08/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 036 Hoy, 3 de diciembre de 2020 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**9efa6bc300488e92194c2dcc954f3ef6d07c9a12a5ba0a99429a2f7a337e3295**  
Documento generado en 02/12/2020 12:31:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: HENER ZENAIDA PERPIÑAN DE OÑATE.

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –  
CESAR.

RADICADO: 20-001-33-40-008-2016-00505-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 16 de enero de 2020<sup>1</sup>, que revocó la providencia proferida por este Despacho en el trámite de la audiencia inicial llevada a cabo el 24 de mayo de 2018<sup>2</sup>, que había declarado la prosperidad de la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, déjese sin efecto todo lo actuado dentro del presente proceso desde la audiencia inicial de fecha 24 de mayo de 2018, en consecuencia, se procede a fijar como fecha para retomar la referida audiencia, el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las 03:45 de la tarde. Se informa que la audiencia será realizada de manera presencial en la Sala de Audiencias ubicada en el segundo piso del Edificio Premium de la ciudad de Valledupar.

Se advierte que si llegada la fecha programada para la realización de la audiencia, se llegaran a registrar condiciones adversas que dificultaran o aconsejaran su realización por medios virtuales a raíz de un eventual rebrote de la pandemia COVID-19, el Despacho procederá con la suficiente antelación y sin necesidad de auto adicional que así lo ordene, a remitir con destino a las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente, el respectivo link de acceso que les permitirá conectarse a todos los intervinientes en la misma fecha y hora programada.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: [https://etbcsl-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ErLk6O9Nt5llrvpAFBLB0jABxgQj3LD2fcQ1WTmTqvcz7q?e=xanNS1](https://etbcsl-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErLk6O9Nt5llrvpAFBLB0jABxgQj3LD2fcQ1WTmTqvcz7q?e=xanNS1)

Notifíquese y cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 036 Hoy, 3 de diciembre de 2020 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

<sup>1</sup> Carpeta "TOMO CUMPLIM. FALLO TUTELA" – folio 19-20 del expediente electrónico.

<sup>2</sup> Carpeta "Tomo II" – folio 96-97 del expediente electrónico.

**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**552f4a757fb9d93d7cc2a34b0041754fd29ae8dcd17838112f7a24ea54197806**

Documento generado en 02/12/2020 12:31:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.  
 DEMANDANTE: ALBERTO DE JESUS ARAUJO MOLINA Y OTROS.  
 DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.  
 RADICADO: 20-001-33-33-008-2017-00166-00

- Incorporación probatoria.

Se advierte sobre la documentación allegada por el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, en respuesta a la solicitud efectuada por el Despacho mediante auto de fecha primero (1) de julio de 2020 (Archivo PDF "#04Tomo IV"-folio 783 del expediente electrónico), la cual reposa en los archivos PDF del expediente electrónico, así:

	#PDF		#PDF
1	08PruebasProcesosPenalCuad3Fls66	13	20PruebasProcesosPenalCuad21Fls297
2	09PruebasProcesosPenalCuad5AFls115	14	21PruebasProcesosPenalCuad23Fls313
3	10PruebasProcesosPenalCuad5Fls115	15	22PruebasProcesosPenalCuad32Fls299
4	11PruebasProcesosPenalCuad5Fls300	16	23PruebasProcesosPenalCuadAnexo9Fls330
5	12PruebasProcesosPenalCuad7°Fls45	17	24PruebasProcesosPenalCuadCorteSuprema
6	13PruebasProcesosPenalCuad7°Fls301	18	25PruebasProcesosPenalCuadFls127
7	14PruebasProcesosPenalCuad9Fls304	19	26PruebasProcesosPenalCuadFls262
8	15PruebasProcesosPenalCuad11Fls294	20	27PruebasProcesosPenalCuadFls329
9	16PruebasProcesosPenalCuad14Fls270	21	28PruebasProcesosPenalCuadtribunalFls171
10	17PruebasProcesosPenalCuad15Fls295	22	29PruebasProcesosPenalCuadTribunalSuperi
11	18PruebasProcesosPenalCuad16Fls277	23	30PruebasProcesosPenalCuadTribunalSuperi
12	19PruebasProcesosPenalCuad17Fls299	24	31PruebasProcesosPenalCuaderno6Fls299

Por lo que se ordena su incorporación formal al expediente, quedando a disposición de las partes a fin de hacer efectivo el principio de contradicción dentro de los términos legales.

- Traslado Alegatos de Conclusión.

Con base en lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a este proveído, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si ha bien lo tiene.

En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Link para consulta virtual del Expediente Electrónico: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Reparaci%C3%B3n%20Directa/20001333300820170016600?csf=1&web=1&e=NcXXu7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Reparaci%C3%B3n%20Directa/20001333300820170016600?csf=1&web=1&e=NcXXu7)

Notifíquese y cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)  
 JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
 JUEZ



J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 036 Hoy, 3 de diciembre de 2020 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría

**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a137bf4935c2f401318dcbbbbeed75a2e87d9a1c8585ab95e378644253d84c7**

Documento generado en 02/12/2020 12:31:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.  
DEMANDANTE: JHON JADER URIBE BECERRA Y OTROS.  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA  
NACIONAL.  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2017-00369-00

- Incorporación probatoria.

Se advierte sobre la documentación allegada por el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1009- DECIMA BRIGADA, obrante en el expediente electrónico (Archivo PDF Tomoll” – folio 223 al 226), en respuesta a la solicitud efectuada por el Despacho en audiencia inicial de fecha doce (12) de junio de 2019 y en audiencia de pruebas de fecha 7 de febrero de 2020 (Archivos PDF TomoI - folio 164-166 y Tomo II, Folios 217-218, del expediente electrónico). Por lo que se ordena su incorporación formal al expediente, quedando a disposición de las partes a fin de hacer efectivo el principio de contradicción dentro de lo términos legales.

- Traslado Alegatos de Conclusión.

Con base en lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a este proveído, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si ha bien lo tiene.

En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Link para consulta virtual del Expediente Electrónico: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Reparaci%C3%B3n%20Directa/20001333300820170036900?csf=1&web=1&e=CeHoE1](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Reparaci%C3%B3n%20Directa/20001333300820170036900?csf=1&web=1&e=CeHoE1)

Notifíquese y cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 036 Hoy, 3 de diciembre de 2020 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría



**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fe333622ac391aa06b9cd97f105ef434966734e25dbe2747c6ca7e0e788f58a**

Documento generado en 02/12/2020 12:31:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: ENRIQUE ANTONIO CRUZ BAUTISTA Y OTROS.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GAMARRA - CESAR.  
RADICADO: PROCESOS ACUMULADOS  
20-001-33-33-008-2018-00165-00  
20-001-33-33-006-2018-00255-00

- De las excepciones previas Decreto 806 de 2020.

Advierte el Despacho que la Entidad demandada no propuso excepciones previas o aquellas de que trata el numeral 6º del artículo 180 del CPACA, así como tampoco se encuentra probada alguna excepción de las consagradas en la citada norma, y en el artículo 100 del Código General del Proceso, para ser decretadas de manera oficiosa.

- Fijación de fecha para audiencia inicial.

Teniendo en cuenta que la audiencia de inicial que se encontraba programada para el día dieciocho (18) de mayo de 2020 no pudo ser realizada por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> en respuesta al Estado de emergencia que afronta el país a causa de la pandemia global generada por el Covid-19, se dispone como nueva fecha para su realización el día diez (10) de mayo de 2021 a las dos y quince minutos de la tarde (02:15 PM). Se informa que la audiencia será realizada de manera presencial en la Sala de Audiencias ubicada en el segundo piso del Edificio Premium de la ciudad de Valledupar.

Se advierte que si llegada la fecha programada para la realización de la audiencia, se llegaran a registrar condiciones adversas que dificultaran o aconsejaran su realización por medios virtuales a raíz de un eventual rebrote de la pandemia COVID-19, el Despacho procederá con la suficiente antelación y sin necesidad de auto adicional que así lo ordene, a remitir con destino a las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente, el respectivo link de acceso que les permitirá conectarse a todos los intervinientes en la misma fecha y hora programada.

- De la renuncia de poder.

Teniendo en cuenta el contenido del memorial obrante en el expediente electrónico archivo PDF #”02ExpedienteAcumuladoPrincipal” a folio 170, téngase por culminado el mandato judicial conferido por el Municipio de Gamarra, al doctor FERNANDO GUTIERREZ IBAÑEZ, en virtud de la renuncia al poder por él presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. Comuníquese esta decisión a la entidad mencionada para que designe nuevo apoderado.

Enlace para consulta virtual del expediente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de)

<sup>1</sup> Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020

<https://procesosjudicialesde reparaciondirecta/20001333300820180016500?csf=1&web=1&e=sDOHUH>

Notifíquese y cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ**

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 036 Hoy, 3 de diciembre de 2020 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría

**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbec79ea625138c3fa961fb07d55e510cff5d63148000b24d01a6c7ab3256ac**

Documento generado en 02/12/2020 12:31:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: DICCON ROGER ARTHUR CURRY PETERS Y  
OTROS.  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO  
NACIONAL – POLICIA NACIONAL, DEPARTAMENTO  
DEL CESAR y MUNICIPIO DE CHIRIGUANA – CESAR.  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00296-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 16 de julio de 2020<sup>1</sup>, que confirmo la providencia proferida por este Despacho en el trámite de la audiencia inicial llevada a cabo el 17 de octubre de 2019<sup>2</sup>, que negó la prosperidad de la excepción previa de caducidad propuesta por la Policía Nacional y el Departamento del Cesar.

- Programación Audiencia de Pruebas.

Por lo anterior, se procede a fijar como fecha para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, el día diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde (03:45 PM). Se informa que la audiencia será realizada de manera presencial en la Sala de Audiencias ubicada en el segundo piso del Edificio Premium de la ciudad de Valledupar.

Se advierte que si llegada la fecha programada para la realización de la audiencia, se llegaran a registrar condiciones adversas que dificultaran o aconsejaran su realización por medios virtuales a raíz de un eventual rebrote de la pandemia COVID-19, el Despacho procederá con la suficiente antelación y sin necesidad de auto adicional que así lo ordene, a remitir con destino a las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente, el respectivo link de acceso que les permitirá conectarse a todos los intervinientes en la misma fecha y hora programada.

- Impulso Probatorio.

Igualmente, por Secretaría del Despacho, ofíciense las pruebas decretadas dentro del presente asunto en la audiencia inicial del 17 de octubre de 2019. (archivo PDF#”06ExpedienteTribunal” – folios 143-147 del expediente electrónico).

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: [https://etbcsl-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Reparaci%C3%B3n%20Directa/20001333300820180029600?csf=1&web=1&e=BvblAd](https://etbcsl-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Reparaci%C3%B3n%20Directa/20001333300820180029600?csf=1&web=1&e=BvblAd)

Notifíquese y cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J08/JCA/jmr

<sup>1</sup> Archivo PDF #”07AutoCaducidad” del expediente electrónico.

<sup>2</sup> Archivo PDF #”06ExpedienteTribunal” – folio – 143-147 del expediente electrónico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 036 Hoy, 3 de diciembre de 2020 - Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA  
Secretaría

**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2b8a75dceba1f25fed6b43daa18513a85f74c7c058027221ca0d6eca041bd27**

Documento generado en 02/12/2020 12:31:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FIDEL ANTONIO ESCALANTE ARGOTE.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00394-00.

Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2019, en donde se le ordenó consignar la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/ydo

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.036 Hoy, 3 de diciembre de 2020 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría

**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db0807266bdc70e566508ab2fcf9f0ab6782cc5c24fefdcf57e0774b1e6d4268**

Documento generado en 02/12/2020 12:31:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

DEMANDANTE: LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANAURE (CESAR).

RADICADO 20-001-33-33-008-2018-00427-00.

En vista de la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandada,<sup>1</sup> la cual se encuentra coadyuvada por parte actora, respecto de la realización de la Audiencia Inicial que se encontraba fijada para el día tres (03) de diciembre de 2020, se dispone como nueva fecha para su realización el día once (11) de mayo de 2021, a las dos y quince de la tarde (2:15 PM).

Se informa que la audiencia será realizada de manera presencial en la Sala de audiencias ubicada en el segundo piso del Edificio Premium de la ciudad de Valledupar.<sup>2</sup> Se advierte que si llegada la fecha programada para la realización de la audiencia, se llegaran a registrar condiciones adversas que dificultaran o aconsejaran su realización por medios virtuales a raíz de un eventual rebrote de la pandemia COVID-19, el Despacho procederá con la suficiente antelación y sin necesidad de auto adicional que así lo ordene, a remitir con destino a las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente, el respectivo link o vínculo de acceso que les permitirá conectarse a todos los intervinientes en la misma fecha y hora programada.

Link para consulta virtual del Expediente Electrónico: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ehdm33oapKtNrsOc6Nd4Z9EBAKo895R1JpyQwDWO0qrYKw?e=gk4SGm](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehdm33oapKtNrsOc6Nd4Z9EBAKo895R1JpyQwDWO0qrYKw?e=gk4SGm)

Notifíquese y cúmplase.

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/apv

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA</p>
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 036. Hoy, 03 de diciembre de 2020. Hora 8:A.M.

<sup>1</sup> Archivos PDF # "16Solicitud" del expediente electrónico.

<sup>2</sup> Carrera 14 No. 14-09.

YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA  
Secretaria

Firmado Por:

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8add2d5e36244de42de8b024790a2312adaca7abfbc12027bd069d7cd14fbb7**  
Documento generado en 02/12/2020 03:36:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00446-00

Vista la respuesta dada por el Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná<sup>1</sup>, advierte el Despacho la necesidad de redireccionar la prueba decretada en audiencia inicial del 13 de octubre de 2020<sup>2</sup> y en consecuencia, se dispone que por Secretaría se oficie a la Fiscalía Tercera Delegada ante el Tribunal Superior de Valledupar, con el objetivo de que remita con destino a este proceso, copia íntegra del expediente radicado Número 20-178-40-89-001-2017-00220-00, correspondiente a la tutela promovida por el señor FEDERICO SEGUNDO ÁLVAREZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.459.323 contra la compañía SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná; advirtiendo que el expediente fue entregado en comodato el 31 mayo de 2018, al Técnico Investigador 04 del CTI señor DANIEL ENRIQUE GOMEZ ROMERO. Término máximo para responder: Díez (10) Días.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Reparaci%C3%B3n%20Directa/20001333300820180044600?csf=1&web=1&e=ULYmed](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Reparaci%C3%B3n%20Directa/20001333300820180044600?csf=1&web=1&e=ULYmed)

Notifíquese y cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 036 Hoy, 3 de diciembre de 2020 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**

<sup>1</sup> Archivo PDF #“19Memorial” del expediente electrónico.

<sup>2</sup> Archivo PDF #“16Audiencialnicial20201013” del expediente electrónico.

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c51b0f1f43e9245d197781d25191aa2379462f2c6577b5e16e5e0f49506c0977**

Documento generado en 02/12/2020 12:30:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.  
DEMANDANTE: VALCO CONSTRUCTORES LTDA.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR).  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00525-00.

Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de julio de 2019, en donde se le ordenó consignar la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/ydo

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA</p>
<p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.036 Hoy, 3 de diciembre de 2020 - Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría</p>

**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b611e8719e979a4c75ddeed5e5cc93ff55bcb37efe76c67c93cb1903982a03ee**

Documento generado en 02/12/2020 12:30:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ROBER ZAMBRANO ARMENTA.

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA  
(CESAR).

RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00148-00.

Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 7 de octubre de 2019, en donde se le ordenó consignar la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/ydo

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA</p>
<p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.036 Hoy, 3 de diciembre de 2020 - Hora 8:00 A.M.</p>
<p>_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría</p>

**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a13b305168984af6363036f1339af9a1d4ff91da1b93417a5149f6d86b4438c**

Documento generado en 02/12/2020 12:30:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTES: ALBEIRO URIBE PAYARES Y OTROS.  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA  
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00211-00.

Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 19 de septiembre de 2019, en donde se le ordenó consignar la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/ydo

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA</p>
<p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.036 Hoy, 3 de diciembre de 2020 - Hora 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria</p>

**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**271c28f4c5094f1130b5faf0e1a8e2d5654f0cdc53ad37a39e5a47b528b98296**

Documento generado en 02/12/2020 12:30:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: ALEXI NOELIA ARGUELLES MARÍN.  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00249-00.

Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de octubre de 2019, en donde se le ordenó consignar la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/ydo

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.036 Hoy, 3 de diciembre de 2020 - Hora 8:00 A.M.  _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82bcc53b8a399671b418df9b78eef51fdcc2cca7c3419708f89098dc5ecbf4b1**

Documento generado en 02/12/2020 12:31:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPETICIÓN.  
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.  
DEMANDADO: FREDDYS MIGUEL SOCARRÁS REALES.  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00318-00.

Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 8 de noviembre de 2019, en donde se le ordenó consignar la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/ydo

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA</p>
<p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.036 Hoy, 3 de diciembre de 2020 - Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría</p>

**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**528812fb26b497ffb13aae1fbd449e7c1a6477ab8917c7c5ca66bcb1840d591c**

Documento generado en 02/12/2020 12:31:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA AGUANCHA GRANADOS.  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE  
CHIMICHAGUA (CESAR).  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00330-00.

Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 24 de febrero de 2020, en donde se le ordenó consignar la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/ydo

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA</p>
<p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.036 Hoy, 3 de diciembre de 2020 - Hora 8:00 A.M.</p>
<p>_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría</p>

**Firmado Por:**



**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d89a5b52a69f245a25d6580a376219a85dee8f5ef49274877e70bdc6dd69acc5**

Documento generado en 02/12/2020 12:31:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: CONSUELO LÓPEZ RIZO.  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00338-00.

Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de enero de 2020, en donde se le ordenó consignar la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/ydo

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.036 Hoy, 3 de diciembre de 2020 - Hora 8:00 A.M.  _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6603976c1ba0afacfb54b4280cade421dcf827828f6a4fc7ea687d4937d7321**

Documento generado en 02/12/2020 12:31:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: DEIVIS ARRIOLA MOLINA.  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00339-00.

Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de enero de 2020, en donde se le ordenó consignar la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/ydo

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.036 Hoy, 3 de diciembre de 2020 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría

**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3e2992ee867c8e20dea9eae162c6168434df7702a8df24455687b546ecd490a**

Documento generado en 02/12/2020 12:31:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTES: TONY MESA BUSTOS Y OTROS.  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00400-00.

Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de septiembre de 2020, en donde se le ordenó consignar la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Cumplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/ydo

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.036 Hoy, 3 de diciembre de 2020 - Hora 8:00 A.M.  _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42de6f5d22173ee16d7cd5728f8a3de3b60188250292f218e904c439d16c8be7**

Documento generado en 02/12/2020 12:31:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELGAR ROSA DÍAZ MEJÍA.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00445-00.

Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de febrero de 2020, en donde se le ordenó consignar la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/ydo

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.036 Hoy, 3 de diciembre de 2020 - Hora 8:00 A.M.  _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f46c6e1e9c332f771481f199054402b3d3ca8f0e6a26f2518671f2d85b418af3**

Documento generado en 02/12/2020 12:31:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTES: ONEIVIS LUZ PEÑA GARIZAO Y OTROS.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2020-00016-00.

Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de septiembre de 2020, en donde se le ordenó consignar la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/ydo

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA</p>
<p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.036 Hoy, 3 de diciembre de 2020 - Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría</p>

**Firmado Por:**



**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9fd1caba8c1126c7c24d97fbd1cacc619a0e44bc27bedfa0d789909fea89d57**

Documento generado en 02/12/2020 12:31:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**